



RAWSON, 15 NOV 2012



VISTO:

El Expediente N° 1371/12- MAYCDS; la Ley XI N° 35; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley XI N° 35 expresa que "el presente Código tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente de la Provincia, estableciendo los principios rectores del desarrollo sustentable y propiciando las acciones a los fines de asegurar la dinámica de los ecosistemas existentes, la óptima calidad del ambiente, el sostenimiento de la diversidad biológica y los recursos escénicos para sus habitantes y las generaciones futuras".

Que uno de los principios en que debe basarse la política ambiental en virtud del marco de derechos y garantías establecidos por la Nación y la Provincia del Chubut, es la responsabilidad de asumir los costos ambientales que resulten de sus actividades para recomponer los daños ambientales y/o para la conservación de bienes y servicios ambientales.

Que en ese sentido, entre las pautas de política ambiental, el Poder Ejecutivo garantizará, en la ejecución de sus actos de gobierno, las siguientes: en las restricciones y controles se priorizará en forma permanente las medidas preventivas que eviten y/o disminuyan el daño ambiental, más que la sanción del daño ya producido y por otro lado: las acciones del Estado provincial y de las personas deberán tener en cuenta los principios de desarrollo sustentable en lo que hace al planeamiento y realización de actividades económicas de cualquier índole, tal es lo contemplado en los incisos e) y h) respectivamente, del artículo 5° de la Ley XI N° 35.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley XI N° 35 conforme lo establecido en el artículo 99° es el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.

Que según lo establecido en el artículo 46° del mismo cuerpo legal, las autoridades competentes quedan facultadas a realizar encuestas y a requerir a los usuarios cuanto dato sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos a través del presente Código.

Que por un lado, numerosas empresas han dejado de operar sin haber notificado a la Autoridad Ambiental y por otro: el cese de operaciones sin previa auditoría ambiental de cierre, muchas veces puede ocultar la existencia de pasivos ambientales desconocidos por la Autoridad Ambiental y/o el riesgo de daño ambiental por la inobservancia de las buenas prácticas de la industria durante el cierre/abandono de predios.

Que asimismo, se ha observado que existen empresas que alquilan predios industriales y comienzan a operar en los mismos, sin haber notificado o consultado al Organismo Ambiental competente, dando como resultado con este tipo de acciones, la aparición de residuos peligrosos y/o pasivos ambientales sin la identificación del responsable.

Que el cambio de titularidad o ejercicio de una industria sin la correspondiente notificación a la Autoridad Ambiental podría entorpecer el normal desempeño en las actividades de control y asimismo traer aparejado demoras, confusiones y/o errores en las actuaciones administrativas.

Que resulta necesario establecer un mecanismo sistemático para la comunicación y notificación de cambios en la estructura social y/o productiva de las personas físicas o jurídicas, a los efectos de hacer más eficiente el control por parte del Estado.

Que existen antecedentes normativos similares en otros distritos, como la Provincia de Buenos Aires que han legislado en la materia como el Capítulo IV y V del Decreto Reglamentario N° 1741/96

//...

083

*[Handwritten signature]*  
Lic. Miguel López Armas  
Intendente de Regulación y Control Ambiental  
Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable  
Provincia del Chubut

*[Handwritten signature]*  
Lic. Miguel López Armas  
Intendente de Regulación y Control Ambiental  
Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable  
Provincia del Chubut

Sección Adrián Pérez Ferry  
DIRECTOR DE CONTROL OPERATIVO AMBIENTAL  
División Q101 Comercio Veci  
5°CA-MAYCDS

*[Handwritten signature]*  
EDUARDO JAVIER MAZA  
ABOGADO  
Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable  
Provincia del Chubut



2.-

y la Ley Provincial N° 14.343 de Pasivos Ambientales, promulgada por Decreto 148/11.

Que la Dirección General de Asesoría Legal y Normativa Ambiental ha tomado intervención en el presente trámite.

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CONTROL  
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Todo persona física o jurídica titular de un establecimiento industrial, deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, el cambio de titularidad, adjuntando copia certificada y/o legalizada de la documentación legal que acredite tal circunstancia, dentro de los SESENTA (60) días corridos siguientes, contados a partir de la fecha en que se concretará la transferencia en legal forma. La adopción de tipos societarios o contratos entre personas físicas o jurídicas para la explotación de industria o recurso, también deberán ser notificadas (unión transitoria de empresas, contratos de alquiler, prestación de servicios, etc.), así como cierre, quiebra, concurso de acreedores, y otros hechos o situaciones jurídicas que puedan afectar el normal funcionamiento de las mismas. Los cambios de domicilio legal, también deberán ser informados y notificados al Organismo Ambiental, dentro de los TREINTA (30) días corridos de efectuarse.

**Artículo 2°.-** Con carácter previo al cierre definitivo o transferencia de actividades, implique o no un cambio de uso del suelo, la persona física o jurídica que opera el predio, deberá ejecutar una auditoría ambiental de cierre, la cual deberá ser evaluada por parte de la Autoridad de Aplicación. Se entenderá por auditoría ambiental de cierre, aquel procedimiento por el cual un sitio se somete a un estudio o diagnóstico, por parte de un profesional inscripto en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental, teniente a identificar las condiciones ambientales al momento del cierre o cambio de titularidad del establecimiento, con el objetivo de identificar la necesidad de tareas de saneamiento, a los fines de reducir los riesgos potenciales sobre el ambiente y obtener en el caso de corresponder, la aptitud ambiental por parte de esta Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 3°.-** El contenido mínimo de la auditoría de cierre deberá contemplar una descripción de la actividad y de las instalaciones, relevamiento de residuos peligrosos, y monitoreo del suelo y aguas subterráneas, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para exigir información adicional en caso de considerarlo pertinente.-

**Artículo 4°.-** Las normas internacionales de referencia para la ejecución de estudios ambientales de sitio, sin restringir el uso de otras guías de probada aceptación técnico-científica internacional, podrán ser ASTM E 1527-05, E 1528-06, E 1903-11 y/o sus respectivas actualizaciones.-

**Artículo 5°.-** El cierre definitivo contempla también la finalización de actividades en obradores de construcción, predios de empresas de servicios, plantas de tratamiento de residuos y cualquier otro establecimiento que la Autoridad de Aplicación por acto administrativo fundado considere oportuno.-

**Artículo 6°.-** En caso de incumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes, la Autoridad de Aplicación podrá sancionar con multa de MODULOS QUINIENTOS (M 500) por cada día de retardo injustificado en la presentación de la documentación y/o información que se solicite en el plazo establecido, la que en ningún caso puede ser superior a MODULOS DOSCIENTOS MIL

//...

083

*[Handwritten signature]*

Lic. Mariana López Ariza  
Subsecretaria de Recursos y  
Control Ambiental  
Ministerio de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable  
Provincia del Chubut

Lic. Mariana López Ariza  
Subsecretaria de Recursos y  
Control Ambiental  
Ministerio de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable  
Provincia del Chubut

Lic. Adrián Pérez Parry  
DIRECTOR DE CONTROL  
OPERATIVO AMBIENTAL  
Dirección Gral. Comarcas Viejas  
C.P. 4-MAY-05

*[Handwritten signature]*  
EDUARDO JAVIER MAZA  
Abogado  
Ministerio de Ambiente y  
Control del Desarrollo Sustentable  
Provincia del Chubut




(M 200.000)

A fin de determinar la graduación de la multa se deberá tener en cuenta la información o documentación ambiental requerida y los antecedentes del infractor. El valor del MODULO es el fijado al momento del incumplimiento, por la Ley de Obligaciones Tributarias para la Tasa Retributiva de Servicios.-

ES COPIA FIEL

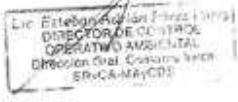
**Artículo 7°.-** La presente Disposición será refrendada por la Señora Subsecretaria de Regulación y Control Ambiental.-

**Artículo 8°.-** REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Oficial para su publicación y cumplido, ARCHÍVESE.-

  
Lic. Mariana D. De...  
Subsecretaria de Regulación y Control Ambiental

  
Lic. Esteban...  
Director de Control Operativo Ambiental

  
EDUARDO JAVIER MAZA  
SECRETARIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

  
Lic. Esteban...  
DIRECTOR DE CONTROL OPERATIVO AMBIENTAL

RESOLUCION N° 083 /12-MAyCDS.-